

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/93/2024 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR *en su carácter de candidata a regidora de representación proporcional propietaria en la formula 1 de la lista de regidurías de representación proporcional por el partido político Movimiento Ciudadano,*
EN CONTRA DE: *“El incumplimiento o cumplimiento parcial de la sentencia dictada del expediente SM-JDC 416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal POR PARTE DEL Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (OPLE). La indebida abstención de revocación y reasignación de regidores que integraran el ayuntamiento capitalino consignada en el acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana porque se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes la regiduría de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los órganos municipales para el periodo 2024 2027, de fecha 09 de junio de 2024, en concordancia y como consecuencia de la resolución pronunciada en la sentencia dictada del expediente SM-JDC 416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, mediante la cual determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, y en consecuencia, la resolución dictada inicialmente por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano; en la misma, resolvió vincular al Partido Movimiento Ciudadano, a sustituir la candidatura de Representación Proporcional 02, por personas del género femenino, la cual debió de realizarse sin afectar la primera formula” (SIC), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón de cuenta y anexos que anteceden; agréguese a los autos del expediente de trámite, las constancias que en la misma se relatan y, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Política Federal; 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

PRIMERO. *Téngase por recibida la cédula de notificación electrónica y documentación de cuenta, remitida por el Lic. Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal, misma que se ordena glosar al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

SEGUNDO. *Conforme a lo anterior, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, por notificando a esta ponencia a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el acuerdo de requerimiento emitido por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el cual fue dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SM-JDC-417/2024 de su índice, mismo en el que se acordó, en lo que aquí interesa, que:*

“A fin de contar con la información y constancias necesarias para la determinación sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este juicio, se requiere a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:

1) Copia certificada del escrito de demanda –y anexos– presentado por la parte actora, por el cual promovió el juicio local para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que originó el expediente TESLP/JDC/93/2024.

- 2) Copia certificada del informe circunstanciado que haya rendido, en el citado expediente, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como de sus anexos.
- 3) Copia certificada de las restantes constancias de trámite que conforman el referido juicio local”.

Otorgando un plazo de cuarenta y ocho horas para su debido cumplimiento en la forma y términos precisados en el Acuerdo de cita.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de cuenta, se ordena lo siguiente:

a) Remítase de manera inmediata a la autoridad ordenadora, vía electrónica y, mediante la cuenta institucional habilitada para tal efecto, la documentación solicitada y referida en el numeral que antecede, a la cuenta de correo institucional de esa Sala Regional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx.

b) Expídase y remítase por la vía más rápida a la autoridad ordenadora, copia certificada de las constancias solicitadas y transcritas *ut supra* a fin de dar debido cumplimiento al citado requerimiento, haciendo constar desde este momento, que las copias fotostáticas a que se hace referencia, constan en ciento nueve hojas, y que son reproducción fiel y exacta de la demanda y anexos presentados por la Ciudadana Beatriz Adriana Urbina Aguilar, del informe circunstanciado rendido, así como de las restantes constancias que integran el expediente TESLP/JDC/93/2024 del índice de este órgano jurisdiccional.

c) Hecho lo anterior, requiérase a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez cumplimentado lo ordenado en los incisos que anteceden y engrosadas las constancias respectivas, informe a esta ponencia sobre el total y debido cumplimiento de la determinación notificada por esa Sala Regional a esta ponencia instructora.

Notifíquese y, atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestro Jorge Aquileo Vidales Elías. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.